ORDENANZA Nº 2.869.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Establécese un Régimen Especial de facilidades de pago para el cumplimiento de obligaciones previstas en el Código Tributario Municipal y ordenanzas vigentes en la materia, conforme se establece en la presente norma.

Art. 2º.- El presente régimen rige exclusivamente para los siguientes tributos:

1) Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles.

2) Patentes sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.

3) Contribuciones que Inciden sobre la Publicidad y Propaganda.

4) Tasa de actuación administrativa referida a la actividad Comercial, Industrial y de Servicios (renovación anual).

5) Contribuciones que Inciden sobre los Mercados.

6) Contribuciones que Inciden sobre los Cementerios.

7) Contribución de Mejoras (artículo 97 de la ordenanza Nº 229/77-Código Tributario).

Art. 3º.- Serán beneficiarios de este régimen, los contribuyentes y/o responsables de los tributos establecidos en el artículo 2º de la presente ordenanza, excepto los agentes de Retención y/o Percepción.

Art. 4º.- En el acogimiento del presente régimen, podrán incluirse las deudas que estuvieren vencidas al 31/10/99, que por capital e intereses calculados hasta la fecha de acogimiento sean: a) Las declaradas por el contribuyente; b) Las determinadas administrativamente; c) Las que se encuentren en proceso administrativo de determinación, recurridas en sedes administrativas, en proceso de ejecución judicial o con sentencia firme o no, siempre que el contribuyente se allanare en forma incondicional, renunciando a todo derecho de excepción o acción, incluida la repetición relativa a la causa y con el compromiso de soportar el pago de las costas del juicio cuando no hubiere recaído sentencia. De existir sentencia, las costas serán soportadas conforme a lo resuelto en la misma. El desistimiento debe ser previo al acogimiento y formularse en el expediente o actuación.

Los contribuyentes y/o responsables podrán optar por acogerse parcialmente al régimen especial para lo cual deberán hacerlo por período fiscal completo.

Art. 5º.- Las deudas comprendidas en regímenes de facilidades de pago, provenientes del acogimiento a planes vigentes y los oportunamente concedidos por la Autoridad de Aplicación, que conforme a normas del Código Tributario Municipal se encontraren caducos a la fecha, deberán ser tratados como planes decaídos para poder declarar la deuda resultante en el nuevo Plan de Regularización que establece esta ordenanza.

Los Contribuyentes que se hubieren acogido a algún plan anterior y se encuentren cumpliendo con el mismo, podrán acogerse al presente régimen, debiendo recalcularse el capital adeudado restando las cuotas de capital abonadas hasta la fecha de acogimiento, y podrán realizar las opciones determinadas en el artículo 7º.

Art. 6º.- Los pagos realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, por contribuyentes y/o responsables en concepto de intereses, multas, no darán derecho por el solo hecho del establecimiento del presente régimen a acciones de repetición, acreditación o compensación, ni generarán crédito fiscal alguno a favor del contribuyente.

Art. 7º.- Para el ingreso de los tributos adeudados, conforme lo establece el presente régimen, el contribuyente deberá ingresar la solicitud respectiva, en la que justificará como requisito esencial el haber ingresado las obligaciones posteriores a la establecida en el art. 4º. La deuda resultante podrá ser ingresada con el descuento y la condonación sobre los intereses y accesorios que establecen las normas legales, según la opción que elija el contribuyente y que se describen a continuación:

Hasta el 31/01/2000

Contado: 20% (veinte por ciento) de descuento, con condonación del 100% (cien por ciento) de intereses y multas.
Financiado:
a) Hasta en 6 (seis) cuotas con condonación de hasta el 100% (cien por ciento) de intereses y multas.
b) Hasta en 15 (quince) cuotas con condonación del 80% (ochenta por ciento) de intereses y multas.
c) En 30 (treinta) cuotas con condonación del 60% (cien por ciento) de intereses y multas.

Hasta el 14/02/2000

Contado: 15% (quince por ciento) de descuento, con condonación del 100% (cien por ciento) de intereses y multas.
Financiado:

a) Hasta en 6 (seis) cuotas con condonación de hasta el 80% (ochenta por ciento) de intereses y multas.
b) Hasta en 15 (quince) cuotas con condonación del 60% (sesenta por ciento) de intereses y multas.
c) En 30 (treinta) cuotas con condonación del 40% (cuarenta por ciento) de intereses y multas.

Hasta el 29/02/2000

Contado: 10% (diez por ciento) de descuento, con condonación del 100% (cien por ciento) de intereses y multas.
Financiado:
a) Hasta en 6 (seis) cuotas con condonación de hasta el 60% (sesenta por ciento) de intereses y multas.
b) Hasta en 15 (quince) cuotas con condonación del 40% (cuarenta por ciento) de intereses y multas.
c) En 30 (treinta) cuotas con condonación del 20% (veinte por ciento) de intereses y multas.

Hasta el 13/03/2000

Contado: 5% (cinco por ciento) de descuento, con condonación del 100% (cien por ciento) de intereses y multas.
Financiado:
a) Hasta en 6 (seis) cuotas con condonación de hasta el 40% (cuarenta por ciento) de intereses y multas.
b) Hasta en 15 (quince) cuotas con condonación del 20% (veinte por ciento) de intereses y multas.
c) En 30 (treinta) cuotas con condonación del 10% (diez por ciento) de intereses y multas.

Cuando el contribuyente y/o responsable opte por financiar la deuda, deberá ingresar al momento del acogimiento la primera cuota en concepto de anticipo.

El saldo financiado en cuotas, se ingresará con más un interés del 1% (uno por ciento) mensual sobre cada cuota y será garantizado mediante la suscripción de un único documento sin protesto a favor de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán o a su orden.

La forma de pago acordada no implica novación, quita, ni espera, subsistiendo la deuda originaria hasta la fecha de cancelación efectiva; cada cuota no podrá ser inferior a un importe de $ 30.- (pesos treinta).

Art. 8º.- Los pagos de las obligaciones fiscales comprendidas en el presente régimen, podrán cancelarse con los siguientes valores:
a) Efectivo, Bonos de Cancelación de Deuda (BOCADE) hasta el 100% (cien por ciento) del importe a ingresar.

b) Cheques Diferidos para pago de sueldos, emitidos por el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán y por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, hasta el 30% (treinta por ciento) del importe a ingresar.
c) Bonos del Tesoro de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, Bonos del Tesoro de la Provincia de Tucumán, BOSO, Aporte Solidario, Bonos Independencia, hasta un 15% (quince por ciento) del importe a ingresar.

Los Bonos Independencia y Bonos del Tesoro de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, se tomarán por su valor nominal con todos los cupones de amortización y renta no vencidos adheridos a los mismos.

Art. 9º.- La mora en el pago de 3 (tres) cuotas consecutivas o alternadas o de más de 90 (noventa) días en cualquier cuota, producirá la caducidad del plan acordado de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa.

El decaimiento implica tornar exigible la totalidad de la deuda incluida en el mismo, renaciendo los accesorios que corresponda. Los pagos efectuados serán tomados como pagos a cuenta de la deuda resultante.

Art. 10.- Las cuotas pagadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan, sufrirán un recargo del 0,6(Cero con Seis por Mil) diario en concepto de intereses, calculados sobre el total de la cuota.

Art. 11.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar sucesivas prórrogas sobre las fechas dispuestas en el artículo 7º de la presente ordenanza, las que en suma no podrán superar los 120 (ciento veinte) días contados a partir del 13/03/2000 y a resolver las situaciones no previstas, dictando las normas complementarias del presente régimen.

Art. 12.- Facúltase al Organismo Fiscal a fijar las fechas de vencimiento de las cuotas.

Art. 13.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 1999.